



## PROYECTO DE LEY

### **El Senado y Cámara de Diputados,...**

**ARTÍCULO 1:** Modificase la ley N° 24284, a la cual se agregará el siguiente artículo:

#### **ARTÍCULO 6 bis:**

Transcurrido el plazo de 120 días de producida la vacante de Defensor del Pueblo de la Nación y no habiéndose designado nuevo titular según lo previsto en la Constitución Nacional y en la presente ley, se pondrá en marcha el procedimiento de vacancia tendiente a designar una autoridad delegada, que ejercerá el cargo transitoriamente, con el fin de garantizar a los habitantes, el ejercicio de la misión constitucional dada por el artículo 86 de la Constitución Nacional. En caso de considerarse indispensable para garantizar el normal funcionamiento, podrá designarse también una autoridad adjunta delegada por el mismo plazo que el titular.

#### **Procedimiento de vacancia**

El Poder Legislativo, a través de la Comisión Bicameral creada por el artículo 2° inciso a) de la presente, designará a la autoridad delegada a cargo de la administración y gestión de la Defensoría del Pueblo, en reunión/es pública/s convocada/s al efecto, disponiendo de un plazo total de 60 días.

#### **Plazo**

El plazo máximo por el cual podrá ser designada la autoridad delegada, no podrá excederse de dos (2) años, pudiendo ser extendido por un (2) años más, por una única vez, luego de lo cual deberá iniciarse un nuevo procedimiento de designación, con nuevos candidatos/as. La designación de la autoridad a cargo, pierde vigencia automáticamente cuando sea elegido el Defensor del Pueblo de la Nación, conforme lo previsto en la Constitución Nacional y la ley vigente.



### **Calidades**

La persona elegida para esta tarea delegada por la Comisión Bicameral, deberá reunir las calidades para ser elegido Defensor del Pueblo, debiendo darse cumplimiento también a los requisitos legales vigentes para la autoridad adjunta propuesta, en caso de corresponder.

### **Obligaciones**

La autoridad delegada por la Comisión Bicameral, y en su caso la adjunta, tendrán idénticas obligaciones e incompatibilidades que las establecidas para el Defensor del Pueblo, conforme la normativa vigente.

**ARTÍCULO 2:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GUILLERMO SNOPEK  
DIPUTADO NACIONAL



## FUNDAMENTOS

### **Señor Presidente:**

La institución Defensor del Pueblo de la Nación, fue incorporada a nuestra Constitución Nacional, en la reforma constitucional de 1994, específicamente en el artículo 86, exigiéndose una mayoría agravada de 2/3 de los votos de ambas cámaras legislativas, para la elección de su titular. Esta proporción de votos exigida por la Constitución Nacional es la mayor exigencia en todo el texto constitucional, mayor aún que la proporción de votos exigida para la designación de nuevos miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, miembros cuyos cargos son vitalicios, a diferencia del Defensor del Pueblo, cuyo mandato puede llegar como máximo a 10 años

El presente proyecto de ley propone un mecanismo para cubrir la situación del órgano DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, de manera tal de poder avanzar en la designación de un titular transitorio que ocupe la vacancia, basado en un procedimiento legal, toda vez que no se logre la mayoría especial de 2/3 de los miembros presentes de ambas cámaras, que exige el artículo 86 de la Constitución Nacional. Acefalia o acefalía (del griego a-, partícula negativa, y kephalé 'cabeza') significa literalmente ausencia o carencia de cabeza según la Real Academia Española, y puede ser de distinto tipo. En el caso que abordamos en el presente proyecto la acefalía que se propone subsanar, es la acefalía total, pero se subsanaría en forma transitoria, en razón de que podría cubrirse en cualquier momento en que el Congreso Nacional diera cumplimiento al procedimiento constitucional.

Por lo expuesto se propone que sea la Comisión Bicameral la que pueda designar un funcionario delegado transitorio, quien ejercerá el cargo como autoridad delegada, por el plazo de 2 años, pudiendo renovarse su nombramiento por 2 años más. Deberá rendir cuentas a esta Comisión, por la tarea que realiza en su nombre, y a su vez, queda



claro que cesa automáticamente, si se produjere la elección definitiva del Defensor del Pueblo.

Dada la misión constitucional que posee esta institución, para elegir al Defensor del Pueblo nacional se exige una votación por mayoría especial, lo que puede no lograrse por distintas circunstancias, y ello acarrea una fuerte desprotección para los habitantes de la Nación, quienes no encuentran amparo frente a los abusos u omisiones de la Administración Pública, salvo que recurran al Poder Judicial. Entendemos que sin duda esta delicada cuestión institucional debe ser abordada por una ley de la Nación, considerando que desde el 2009 se encuentra pendiente de designación.

La Constitución Nacional reformada en 1994 exige una mayoría considerada “especial”, en razón de la necesidad de garantizar la elección de candidatos con la mayor independencia y pluralidad posible desde el punto de vista político, dado que el constituyente consideró que esta era una condición para ser DEFENSOR DEL PUEBLO. A mayor abundamiento puede mencionarse que el candidato o candidata a ocupar dicho cargo público no debe poseer filiación partidaria alguna, o bien haber renunciado a ella para convertirse en el defensor de la gente.

Pero justamente esta mayoría especial se convierte en una mayoría difícil de obtener, desde hace más de 10 años, y además es una circunstancia que puede producirse en cualquier otro momento de la historia argentina.

La institución “Defensor del Pueblo de la Nación” fue incorporada al derecho argentino por la ley nacional N° 24284, promulgada el 2 de diciembre de 1993. Dicha norma definió su creación y funcionamiento en el ámbito del Congreso nacional y se estableció su misión principal: la de defender los derechos e intereses individuales y sociales frente a los actos de la administración pública. Asimismo, se estableció el procedimiento de elección de su titular, a través de una Comisión Bicameral permanente que selecciona los candidatos para proponer al



pleno de las dos cámaras legislativas. En ese ámbito se lo elige por el voto de los 2/3 de los miembros presentes.

Al año siguiente, en el año 1994 tuvo lugar la Convención Constituyente y como resultado, fue reformada la Constitución Nacional, oportunidad en la cual se incorporó el artículo 86, otorgando estatus constitucional a esta institución de la democracia argentina.

Por lo allí previsto el Defensor del Pueblo de la Nación es un órgano independiente, que actúa con plena autonomía funcional y no recibe instrucciones de autoridad alguna, con lo cual desarrolla en base a la carta magna, la misión de defender los derechos humanos y garantías constitucionales contra los actos, hechos u omisiones de la administración pública. Si bien se prevé en el texto constitucional, la regulación por ley, no se sancionó una nueva norma, sino que se avanzó con la implementación en base a la ley sancionada previamente, en 1993.

Respecto del mecanismo de designación, claramente los artículos respectivos, como el artículo 2, fueron pensados para la designación que se realizaría por primera vez, por lo cual ya transcurridos más de 25 años la norma legal debe ser completada a la luz de la experiencia recabada.

El proyecto que se presenta propone un mecanismo tendiente a resguardar la función político-institucional del Defensor del Pueblo, en el ámbito del Congreso Nacional, y a su vez asegurar el normal y pleno funcionamiento de un organismo que posee como misión, la defensa de los derechos humanos e intereses tutelados por la Constitución Nacional, de los actos, hechos u omisiones de la Administración Pública.

De esta manera, se garantizaría el funcionamiento, dentro del marco constitucional, de la institución más importante que posee como misión la defensa de los derechos de los ciudadanos y habitantes del



país, única institución de derechos humanos reconocida por las Naciones Unidas en Argentina.

Y además esperamos, sirva la presente iniciativa para impulsar los mecanismos formales de designación del Defensor del Pueblo, a la mayor brevedad posible.

Por todo lo expuesto, solicitamos a legisladores y legisladoras que acompañen la presente iniciativa.

**GUILLERMO SNOPEK**

**DIPUTADO NACIONAL**